



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º:** Modificase el Artículo 95, inc. o) de la ley 10.027 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. El Defensor del Pueblo Municipal será designado con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, previa selección por concurso de antecedentes y oposición. Por ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación.

**Artículo 2º:** Modificase el Artículo 95, inc. q) de la ley 10.027 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Podrán crear por ordenanza un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. La misma establecerá objetivos,

finalidades, funciones, designaciones y remociones. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del Cuerpo. El titular responsable de este órgano de control deberá tener título profesional habilitante, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas. Será designado por el Concejo Deliberante, previa selección por concurso de antecedentes y oposición”.

**Artículo 3º:** Modificase el Artículo 136 de la ley 10.027 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El contador del Municipio deberá tener título profesional habilitante, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas. Dependerá funcionalmente del secretario de Hacienda. Será cargo estable y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción. Deberá ser designado, previa selección por concurso de antecedentes y oposición, por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. La cobertura de dichos cargos estará avalada por fianza, cuyo monto y clase será determinado por una ordenanza”.

**Artículo 4º:** De forma.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## FUNDAMENTOS

### Honorable Cámara:

Se pone a consideración de los Sres. Legisladores la presente iniciativa de proyecto de ley modificatoria de la Ley N° 10.027 – Ley Orgánica de Municipios - y sus modificatorias.-

A través de otra iniciativa de nuestra autoría, que tramita mediante Expte.22200 hemos propuesto una serie de modificaciones a esta norma de vital importancia para nuestros Municipios.

La Ley N° 10.027, con su reforma de la Ley N° 10.082, tiene prevista la regulación de determinados órganos de contralor para darle transparencia y legalidad a la gestión municipal.-

Así, el cargo de Contador Municipal, previsto en el art. 136, conteniendo la Ley un detalle de sus funciones entre los artículos 137 y 139. Si bien se tiene previsto el acuerdo del Concejo Deliberante, su designación es realizada por el Departamento Ejecutivo, estableciéndose como únicos requisitos para su selección, poseer título habilitante y 3 años de antigüedad en la profesión, pero sin preverse el acceso por concurso al cargo.-

La actual forma de designación puede, en ocasiones, ejercerse de modo arbitrario. Por ello, para darle calidad a la función y transparencia al momento en que se cubra el cargo, resulta conveniente que se realice un concurso de antecedentes y oposición, para que pueda acceder el profesional que mejor formación e idoneidad demuestre, para acceder a este cargo público.

También la ley 10027, faculta al Concejo Deliberante en su art. 95 inc. o), tiene previsto la creación de la “**Defensoría del Pueblo** cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones.”

Si bien la norma faculta al Concejo Deliberante para la designación del funcionario titular de la Defensoría del Pueblo, no prevé un mecanismo transparente de designación, por lo que también en este caso resulta conveniente que la cobertura de este importantísimo cargo, se haga previo concurso de antecedentes y oposición

También, el art. 95 inc. q) de la Ley 10027, prevé entre las funciones del Concejo Deliberante, la creación de “*un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y **auditoria contable de la actividad municipal** centralizada y descentralizada. La misma establecerá objetivos, finalidades, funciones, designaciones y remociones. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del Cuerpo.*”

Se trata de la posibilidad de que el Concejo Deliberante cree un organismo de control con características de auditoría y bajo la dependencia de ese organismo. La importancia de esta función, requiere que su titular o responsable tenga idoneidad y capacidad para gestionarla. Por ello resulta absolutamente imprescindible que la designación para tal cargo se haga previo concurso de antecedentes y oposición.-.

Como se advertirá, la idea que se establece en las modificaciones propuestas, tiende a garantizar la idoneidad y transparencia para la designación de funcionarios municipales que garantizaran la regularidad y legalidad del funcionamiento de los municipios de la Provincia de Entre Ríos.

En virtud de los fundamentos expuestos, solicitamos a los Sres. Legisladores el acompañamiento de esta iniciativa de ley.